

NUEVO MARCO TRIBUTARIO DE LAS SOCIEDADES CIVILES



PROGRAMA:

Sesión de trabajo

Nuevo marco tributario de las sociedades civiles y comunidades de bienes

Miércoles, 13 de abril de 2016
De 18,30 a 20,30 horas



Programa

- Breve referencia al concepto de sociedad civil y comunidad de bienes. Regulación y tipología.
- Incidencia de la Ley 27/2014, del IS, sobre el régimen fiscal de las sociedades civiles.
- Consultas de la Dirección General de Tributos relativas a la nueva configuración tributaria de las sociedades civiles.
- Cuestiones censales en relación a las sociedades civiles y comunidades de bienes. Análisis de las instrucciones de la AEAT publicadas el 27/01/2016:
 - Adquisición de personalidad jurídica por la sociedad civil.
 - Objeto mercantil.
- Régimen transitorio e incidencia en IRPF, IS e IVA.



ORIGEN DEL PROBLEMA

Aprobación Ley 27/2014 del IS, que en su art 7 establece:

“1. Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:

a) Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.

...”

Disposición Transitoria 19ª LIRPF: Disolución y liquidación de determinadas sociedades civiles.

Disposición Transitoria 32ª LIS: Régimen transito IRPF a IS

Disposición Transitoria 30ª LIRPF: Deducciones

IRPF ATRIBUCIÓN
RENTAS



IMP. SOCIEDADES

3

¿Y LAS CBS?

CONCEPTOS JURÍDICOS

SOCIEDAD CIVIL (1.662 - 1.708 Código Civil):

“la sociedad es un contrato por el que dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con ánimo de partir entre sí las ganancias.”

COMUNIDAD DE BIENES (392 - 406 Código Civil)

“hay comunidad de bienes, cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.”

ÁNIMO ASOCIATIVO VS CIRCUNSTANCIA SOBREVENIDA

LUCRO PARTIBLE VS APROVECHAMIENTO COMÚN

4

CONCEPTOS JURÍDICOS

Art 1.669 CC:

“No tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros.

Esta clase de sociedades se regirá por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes.”

“SENSU CONTRARIO” — PUBLICIDAD PACTOS SUPONE PERSONALIDAD JURÍDICA



5

CONSULTAS V2382, V2385, V2386, V2387, V2388, V2390, V2391, V2393, V2394 de 2015 y V0254, V348 de 2016 FORMULADAS POR CBS:

- Se indica la concurrencia de un doble requisito para que una SC tribute por el IS: P.jca y Objeto mercantil
- Señala que la personalidad jurídica se adquiere:
 - * Si sus pactos constan en escritura pública
 - * Si constituyéndose mediante contrato privado este se ha trasladado a la AT para obtener NIF
- Se establece, sin más análisis que la CB tributan en régimen de atribución de rentas
- CRITERIO FORMALISTA V0289-16---- Restaurante CB

6

CONSULTAS V2378, V2379, V2378 de 2015 y V0015, V0286 de 2016 FORMULADAS POR SOCIEDADES CIVILES

- Se indica que las SC con objeto mercantil pasarán a partir de 01/01/2016 a tributar por el IS
- Señala que la personalidad jurídica se adquiere:
 - * Si sus pactos constan en escritura pública
 - * Si constituyéndose mediante contrato privado este se ha trasladado a la AT para obtener NIF
- Analiza el objeto de la Sociedad Civil consultante, para establecer si a partir de la fecha indicada pasarán a tributar por el IS

OM: La realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil.

CUIDADO: V2377-15 Excluye del IS a las SC Profesionales
V2381-15 Excluye del IS a las SC de objeto ganadería
V2471-15 SC meras tenedoras no tributan IS

7

CRITERIO AEAT Instrucción 23/12/2015

La instrucción, abordando la cuestión desde la óptica censal, trata de trasladar el criterio de la AEAT.

* **Requisitos Sociedades Civiles para ser SP del IS:**

- **Tener Personalidad Jurídica**
- **Contar con objeto Mercantil**

Indica también:

Modificación Claves "E" y "J" de la composición del NIF :

E. Comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades sin personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves.

J. Sociedades civiles.

8

PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES CIVILES:

- Constitución mediante Escritura Pública, incorporando en la misma sus pactos y acuerdos y haciendo constar su tipología
- En caso de constitución mediante documento privado, puesta de manifiesto de los pactos a la AEAT (aportación solicitud del NIF) indicando expresamente condición SC

PRESUNCIÓN PACTOS NO SECRETOS



MANIFESTACIÓN COMO SC

PRESUNCIÓN DE PACTOS PRIVADOS



MANIFESTACIÓN COMO 35.4

OBJETO MERCANTIL:

Se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil.

QUEDA EXCLUIDO:

- Actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras, pesqueras (V2380-15) (V2381-15)(V3293-15)(V3968-15)
- Actividades Profesionales

CASOS DUDOSOS

- **Sociedad Civil de Profesionales NO SCP**, ya que se entenderá como carácter profesional exclusivamente las actividades desarrolladas por las sociedades civiles profesionales constituidas al amparo de la Ley 2/2007
- **Sociedad Civil dedicada al arrendamiento** (V4098-15, V0015-16)-----ERD?

CASOS DUDOSOS**OFICINAS DE FARMACIA:**

Las sociedades civiles no pueden ser titulares de una oficina de farmacia

Son los farmacéuticos, titulares de la misma, los que deben tributar por las rentas que se generan en la misma

Lo harán de forma individual, Rend AAEE o, en caso de otorgarse la autorización a varios farmacéuticos en atribución de rentas

SOCIEDAD CIVIL TENEDORA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES:

la V2392-15 se entiende que desarrolla una actividad de mera titularidad de inversiones en instrumentos financieros, y no tiene la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades

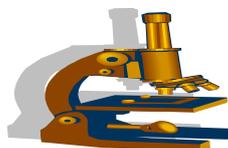
**Instrucción:****Contenido letras E y J**

Clave	Hasta 31 de diciembre de 2015	A partir de 1 de enero de 2016
E	- 48 HERENCIA YACENTE - 49 COMUNIDAD DE BIENES - 56 EXPLOTACIONES AGRARIAS DE TITULARIDAD COMPARTIDA	- 48 HERENCIA YACENTE - 49 COMUNIDAD DE BIENES - 56 EXPLOTACIONES AGRARIAS DE TITULARIDAD COMPARTIDA - 74 OTRAS ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA no incluidas expresamente en otras claves
J	- 37 SOCIEDAD CIVIL CON PERSONALIDAD JURIDICA - 47 SOCIEDAD CIVIL SIN PERSONALIDAD JURIDICA	- 37 SOCIEDAD CIVILES SIN OBJETO MERCANTIL - 75 SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL - 76 SOCIEDAD CIVIL CON OBJETO MERCANTIL

Nuevo contenido casilla 69 mod 036 (3 tipos SCS)



¿Y LAS CBS?



Si un sujeto se persona ante la AEAT manifestándose como " comunidad de bienes", nada obsta a la necesidad de valorar el documento que se presenta ante la AEAT como constitutivo de tal comunidad de bienes y en el que deberá figurar claramente identificada la cuota de participación que corresponde a cada uno de los comuneros sobre el bien poseído en común, la firma del documento por todos los comuneros y el objeto de la comunidad.

En caso de que no figure claramente identificado el bien poseído en común para considerarla comunidad de bienes se le otorgará el NIF "E", subclave "otras entidades sin personalidad jurídica no comprendidos en el resto de claves"

PRIMACÍA VOLUNTAD DE LAS PARTES

FACULTAD CALIFICADORA



RÉGIMEN TRANSITORIO

DT 19ª LIRPF

DT 32ª LIS



14

DOS SUPUESTOS:

- SOCIEDAD CIVIL QUE SE EXTINGUE PARA EVITAR ENTRAR DENTRO DEL ÁMBITO SUBJETIVO DEL IS (DT 19ª LIRPF)
- SOCIEDAD CIVIL QUE TRIBUTABA EN ATRIBUCIÓN Y QUE PASA ATRIBUTAR POR EL IS (DT 32ª LIS)



EXTINCIÓN SOCIEDADES CIVILES A LAS QUE SE APLICABA RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

Requisitos:

- a) Que con anterioridad a 1 de enero de 2016 fuera aplicable Régimen Atribución (Arts 86 y ss LIRPF)
- b) Que a partir de 1 de enero de 2016 Soc. Civiles con objeto mercantil
- c) Que en los seis primeros meses del ejercicio 2016 se adopte válidamente el acuerdo de disolución con liquidación y se realicen con posterioridad al acuerdo, dentro del plazo de los seis meses siguientes a su adopción, todos los actos o negocios jurídicos necesarios, para la extinción de la sociedad civil (OJO)

**EXTINCIÓN SOCIEDADES CIVILES A LAS QUE SE APLICABA
RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS**

INCIDENCIA EN IRPF E IS

El valor de adquisición y, en su caso, de titularidad de las acciones o participaciones en el capital de la sociedad que se disuelve, se aumentará en el importe de las deudas adjudicadas y se disminuirá en el de los créditos y dinero o signo que lo represente adjudicado.

17

REGLA:

VA y VT + DEUDAS ADJUDICADAS – CRÉDITOS O DINERO

POSIBILIDAD A:

RESULTADO NEGATIVO: GANANCIA IRPF O RENTA DE IS

VALOR ADQ BIENES ADJUDICADOS SERÁ CERO

POSIBILIDAD B:

CERO O POSITIVO: NI GANANCIA NI RENT

SI CERO: V. ADQ BIENES ADJUDICADOS SERÁ 0

SI POSITIVO: V. ADQ. SE DISTRIBUIRÁ V.MERCADO DE LOS BIENES

En los dos supuestos los bienes conservan la fecha de adquisición SC

EXTINCIÓN SOCIEDADES CIVILES A LAS QUE SE APLICABA RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- a) Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto "operaciones societarias", hecho imponible "disolución de sociedades
- b) No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana con ocasión de las adjudicaciones
- c) IVA: Hay hecho imponible y las sociedades, hasta su extinción, son sujetos pasivos....sin perjuicio de art 7 y exenciones del Art. 20 de la LIVA

19

EJEMPLO:

Sociedad Civil (2 Socios PF A: 5.000Vadq y B:1.000Vadq)

Maquinaria por 12.500 € (VM 10.000)

Vehículo por 20.000€ (VM 15.000)

Edificio por 32.500 € (VM 40.000)

Tesorería: 20.000

Pasivo exigible: 15.000€

FP : 70.000 (BFND 20.000)

Socio 1:

$(5.000€ + 7.500 + 20.000) - (10.000) = 22.500€$

GyP:0 Bienes Adj: Maquinaria y Vehículo 22.500€

Maquinaria: $22.500€ \times (10.000 / (10.000 + 15.000)) = 9.000€$

Vehículo: 13.500€

Socio 2:

$(1.000 + 7.500€) - (10.000€) = -1500$ GP:1500€ Edificio : 0

SOCIEDAD CIVIL QUE TRIBUTABA EN ATRIBUCIÓN Y QUE PASA A TRIBUTAR POR EL IS (DT 32ª LIS)

Diferencias de Imputación:

En ningún caso, los cambios de criterio de imputación temporal consecuencia de la consideración de las sociedades civiles como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016 comportarán que algún gasto o ingreso quede sin computar o que se impute nuevamente en otro período impositivo.

CRITERIO IMPUTACIÓN DEVENGO (IS) FRENTE A IRPF

No, en IRPF, pero sí, en IS: IMPUTACIÓN A 2016

Sí, en IRPF, pero NO, en IS. NO SE VOLVERÁ A INTEGRAR

Ej: Rendimientos Capital:

- IRPF: Art 14.1: *Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor.*
- IMPUESTO SOCIEDADES Art 11.1: *Los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al período impositivo en que se produzca su devengo*

ALQUILER TRIMESTRAL EXIGIBLE MES DE FEBRERO 2016
3.000€

IRPF: Renta 2016 IS : 2000 2015 y 1000 2016 TODO A 2016

**SOCIEDAD CIVIL QUE TRIBUTABA EN ATRIBUCIÓN
Y QUE PASA A TRIBUTAR POR EL IS (DT 32ª LIS)**

REGLAS PARA ENTIDADES QUE LLEVAN CONTABILIDAD:

A) Distribución de beneficios obtenidos en períodos impositivos en los que haya sido de aplicación el régimen de atribución de rentas

No integración en la BI salvo contribuyentes IRNR sin EP

No retención salvo contribuyentes IRNR sin EP

23

REGLAS PARA ENTIDADES QUE LLEVAN CONTABILIDAD:

B) Rentas obtenidas en la transmisión de la participación en una SC que se correspondan con reservas procedentes de beneficios no distribuidos obtenidos en ejercicios en los que haya sido de aplicación el régimen de atribución de rentas

CASO 1: Transmitente contribuyente IRPF

VALOR DE TRANSMISIÓN - V. DE ADQ y TITULARIDAD

Valor de Adq y Titularidad:

Precio adq + Beneficios no distribuidos durante titularidad

REGLAS PARA ENTIDADES QUE LLEVAN CONTABILIDAD:

Socios que adquieran la participación con posterioridad a la obtención de los beneficios sociales, se disminuirá el valor de adquisición en el importe de los beneficios que procedan de períodos impositivos en atribución

**.Ej: Adquiere por 2000€ (incorpora BND por 300) y posteriormente se generan 100€. Más tarde vende por 3000
VAT: $2000-300+100=1800$ €
VT: 3000€**

CASO 2: Transmitente contribuyente IS o IRNR con EP

Aplicará normativa IS — Posibilidad de aplicar exención art 21.3 LIS

E.d.:

Art 21:5% o 20 Millones participación y 1 año

25

REGLAS PARA ENTIDADES QUE NO LLEVAN CONTABILIDAD:

Se entenderá que a 1 de enero de 2016, a efectos fiscales, la totalidad de sus fondos propios están formados por aportaciones de los socios

LÍMITE: La diferencia entre el valor del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, reflejados en los correspondientes libros registros, y el pasivo exigible, salvo que se pruebe la existencia de otros elementos patrimoniales.

Se entenderá que este es el VA de las participaciones adquiridas antes de 2016

EJEMPLO:**Sociedad Civil 2 socios 50% sin contabilidad****Cuenta en el libro registro con:**

Maquinaria por 1.000 €

Edificio por 60.000 €

Tesorería: 10.000

Pasivo exigible: 15.000€

Fondos Propios: 56.000 ----- Valor de Adquisición (50%),

LÍMITE APORTACIONES SOCIOS: **$(61000-15000)/2 + 10000/2 = 28000$**

27

REGLA ESPECIAL SOCIEDADES CIVILES IVA:

Según el art. 155 de la Ley 37/1992 del IVA y el art. 60 del Real Decreto 1624/1992 del IVA, las sociedades civiles que pasen a tener la condición de contribuyentes en el IS:

Cesan en el régimen especial del recargo de equivalencia de IVA

Podrán deducir en la autoliquidación correspondiente al período en que se produzca dicho cese, la cuota resultante de aplicar al valor de adquisición de sus existencias inventariadas en la fecha del cese, IVA y recargo de equivalencia excluidos, los tipos de dicho impuesto y recargo vigentes en la misma fecha.

Deben formar inventario que será presentado en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal en el plazo de quince días a partir del día de cese en la aplicación del régimen especial

28

EFFECTOS PASO A IS

- **No puede atribuir rentas AAEE en Reg Estimación Objetiva**

- **Una SC con un comercio minorista**, no está dentro ámbito subjetivo del Recargo de Equivalencia **en 2016 y pasará a aplicar el régimen general de IVA**

-Relación Socio Sociedad: Dependencia y ajenidad ---RT y Gasto deducible

-Si se trata de Sociedades Civiles de profesionales fuera del ámbito Ley 2/2007 (e.d. No SCPs)---- Aplicable 27.1LIRPF (V3547-15) (Objeto Profesional / Servicio Profesional /RETA)

- ¿Doble imposición personas físicas?



EFFECTOS PASO A IS:

- **Elementos patrimoniales:**

Titularidad del socio:

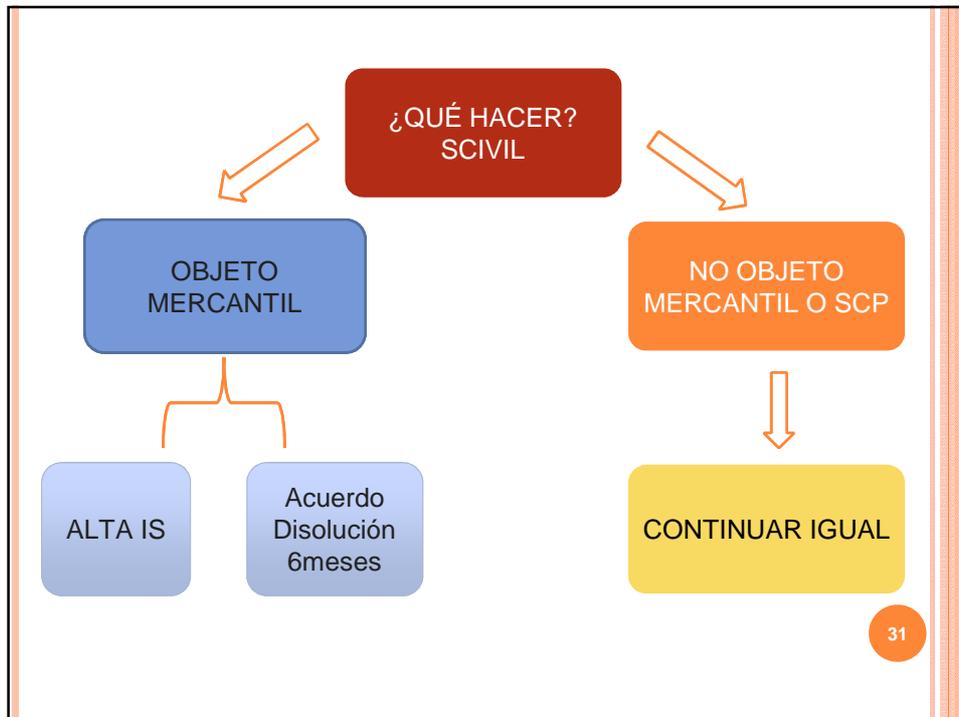
-Si está cedido-----Arrendamiento

-Transmisión:

Quando la SC pasa a IS el bien es desafectado:
Si transcurren 3 años ---- GP con Abatimiento (lim 400.000)
Si no o pasa a afectarse a otra act---- GP sin abatimiento

PAGOS FRACCIONADOS





MODIFICACIONES CENSALES

Debe modificarse la situación censal antes del 30 de junio según cada una de las situaciones

Situaciones Posibles:

1. Sociedad civil que pase a tributar por el IS
2. Sociedad civil que se disuelva y liquide.
3. Sociedad civil que se transforma en sociedad profesional.
4. Sociedad civil que pretenda transformarse en CB o Viceversa
5. Sociedad civil que se transforme en sociedad limitada.
6. Sociedad civil profesional que no figure en el censo de la AEAT como tal.
7. Sociedad civil que comunica un cambio de actividad económica.
8. Sociedad civil sin actividad económica de alta.

MODIFICACIONES CENSALES

SOCIEDAD CIVIL QUE PASA A TIBUTAR POR EL IS:

Presentación modelo 036:

- **Modificación otros datos identificativos (casilla 125 pag 1)**
- Forma jurídica: SC con objeto mercantil (casilla 69 pag 2B)
- **Modificación datos IVA (casilla 131 pag1)**
- Darse de baja de los regímenes de IVA incompatibles y de alta de los que correspondan (x ej baja Recargo y alta reg general)
- **Modificación datos IRPF (Casilla 132 pag 1)**
- Darse de baja régimen AAEE IRPF con efectos 31/12/2015
- **Modificación datos IS (casilla 133 pag 1)**
- Alta en el IS, página 6, debe darse de alta en la obligación de dicho impuesto desde el 1 de enero de 2016 y rellenar las casillas que correspondan de acuerdo a sus opciones.

SOCIOS: Baja censo de empresarios, profesionales y retenedores

MODIFICACIONES CENSALES

SOCIEDAD CIVIL QUE SE DISUELVE Y LIQUIDA

Tienen el plazo de los seis primeros meses de 2016 para presentar un modelo 036, con la documentación necesaria, marcando:

- La casilla 125 de "Modificación de otros datos identificativos" del apartado "B) Modificación" (página 1).
- En la casilla 69 (página 2B) de "Forma jurídica" debe hacer constar "Sociedad civil con objeto mercantil"
- La casilla 140 de "Dejar de ejercer todas las actividades económicas y/profesionales" del apartado "B) Modificación" (página 1) para señalar el cese de actividad por estar en proceso de liquidación.

EXTINCIÓN: modelo 036 marcando la casilla 150 (pag1) de baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores por extinción y los socios su baja individual o baja de obligaciones en Modelo 036

TRIBUTARÁN EN 2016 en Régimen de Atribución (6meses)

MODIFICACIONES CENSALES

SOCIEDAD CIVIL QUE SE TRANSFORMA EN SCP

Aportación la escritura de transformación inscrita en el registro mercantil correspondiente y presentarán un modelo 036 señalando:

- La casilla 125 de "Modificación de otros datos identificativos" del apartado "B) Modificación" (página 1).
- En la casilla 69 (página 2B) de "Forma jurídica" debe hacer constar "Sociedad civil profesional"

SEGUIRÁN EN ATRIBUCIÓN



TRANSFORMACIÓN DE SC en CB o de CB en SC

NO ES POSIBLE

Será necesario proceder a la extinción de la forma jurídica inicial desarrollando todas las actuaciones censales oportunas para posteriormente constituir la nueva entidad y proceder a las altas que sean necesarias



TRANSFORMACIÓN DE SC en SOCIEDAD LIMITADA:

Presentación de Modelo 036, adjuntando la escritura de transformación y certificado de inscripción en el Registro Mercantil, marcando:

- **“Modificación de otros datos identificativos” (c.125) del apartado “B) Modificación” (página 1).**
“Forma jurídica” debe hacer constar “Sociedad limitada”. Casilla 69 (pág. 2B)
- **“Modificación de datos relativos al IVA”(c131) apartado “B) Modificación” (pág 1).**
En el apartado 6 del “IVA” (Página 5) darse de baja de los regímenes de IVA incompatibles y de alta de los que correspondan.
- **Modificación de datos relativos a la Renta de Personas Físicas del apartado B) Modificación”(c.132) (página 1).**
En el apartado A) de IRPF (Página 6) darse de baja de método de estimación en el que se encontraran con fecha de efectos de la baja el 31 de diciembre de 2015.
- **La casilla 133 de “Modificación relativos al Impuesto sobre Sociedades”, del apartado “B) Modificación”.**
En el apartado 7 B) darse de alta en la obligación de dicho impuesto desde el 1 de enero de 2016 y rellenar las casillas que correspondan a sus opciones.

TRANSFORMACIÓN DE SC en SOCIEDAD LIMITADA:**SOCIOS:**

Los socios de la sociedad civil que estuviesen de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores únicamente por tener obligaciones derivadas de su condición de socios de una entidad en atribución de rentas procederán a presentar un modelo 036 para comunicar su baja en dicho censo marcando la casilla 150 del apartado C) Baja (página 1).

Si deben seguir de alta por otro motivo presentarán un modelo 036 para dar de baja su obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF (página 6, A), casilla 601 y 603.

No será de aplicación el régimen descrito en la disposición transitoria 19ª de la LIRPF, esto debido a que se trata de una transformación.

CAMBIO DE ACTIVIDAD:

IMPORTANTE: La comunicación de cambio de actividad en la casilla puede suponer para las sociedades civiles el cambio de tributación como entidad en atribución de rentas a entidad sujeta al Impuesto sobre Sociedades o a la inversa

El cambio de actividad se comunica vía 036: Casilla 127 (pág. 1)
"Modificación de datos relativos a actividades económicas y locales"

Y según si ese cambio determina que pasa a ser a SC objeto mercantil: cambio de la subclave "Sociedad civil sin objeto mercantil" a la 76 "Sociedad civil con objeto mercantil" o a la inversa.

Se debe tener en cuenta que una sociedad civil puede ejercer varias actividades y si una de ellas es la única que le confiere la condición de Sociedad civil con objeto mercantil y la da de baja, debería comunicar el cambio de subclave y el cambio de su situación tributaria a entidad en atribución de rentas.

CESE ACTIVIDAD:

Se trata de sociedades que no tienen ninguna actividad de alta a 01/01/2016, y que hubieran tenido como última actividad económica declarada alguna por las que le llevarían a ser SC obj mercantil:

Deberán presentar el acuerdo de disolución antes del 30 de junio de 2016 y comunicar la baja en el censo mediante la presentación de un modelo 036 (casilla 150) en los seis meses siguientes a la fecha de presentación del acuerdo de disolución.

En caso de que no se disuelvan y comuniquen la baja se considerarán contribuyentes por el impuesto sobre sociedades desde el 1 de enero de 2016, aun en el caso de que consten como entidad inactiva.

Aplicarán lo previsto para SC que se extingue

Sociedad civil constituida al amparo de la Ley 2/2007.

Las sociedades civiles profesionales constituidas de acuerdo a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales que no consten en la nueva subclave específica deberán presentar un modelo 036 para señalar:

La casilla 125 de "Modificación de otros datos identificativos" del apartado "B) Modificación" (página 1).
En la casilla 69 (página 2B) de "Forma jurídica" debe hacer constar "Sociedad civil profesional".

PARA PODER SER TRATADAS COMO TALES



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

